



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO 1408

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA – 3691 en concordancia con las leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el acuerdo 079 de 2003, los decretos distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el decreto distrital 109, modificado por el decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2009ER44203 del 7 de septiembre de 2009, LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR presentó respuesta al Requerimiento 2009EE34065 del 5 de agosto de 2009 para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla, instalada en la Av. Carrera 19 No. 98 - 21 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 18522 del 4 de noviembre de 2009, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

1. OBJETO: *Verificar el cumplimiento del Requerimiento 2009EE34065 del 05/08/2009, por control y seguimiento a Publicidad Exterior Visual Legal, tipo Valla Convencional Comercial.*

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de Publicidad: Sin establecer*
- b. *Tipo de Anuncio: Valla Convencional Comercial*
- c. *Ubicación: Cubierta*
- d. *Área de exposición: Sin establecer*
- e. *Tipo de establecimiento: Establecimiento individual*
- f. *Dirección de la publicidad: Av. Carrera 19 No. 98 - 21*
- g. *Localidad: Chapinero*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1408

- h. Sector de actividad: Servicios empresariales, comercio y Servicios
- i. Fecha de la visita: Octubre 6 de 2009
- j. Antecedentes: Radicados SDA2009EE34065 del 05/08/2009

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: De conformidad con la resolución 927 de 2008, Artículo 4, literal f, cuando la Secretaría Distrital de Ambiente encuentre alguna valla que no se ajusta a las condiciones legales, cuando el incumplimiento de las normas sea manifiesto o cuando se pretenda evitar o remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad o circulación de personas o graves daños al espacio público, ordenará de inmediato el desmonte del elemento, para lo cual otorgará un plazo no mayor a tres (3) días para que el responsable de la valla proceda a desmontarla, incluyendo su estructura.

4. VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con la Resolución 927 de 2008, Artículo 4, literal f, el infractor, demontó la totalidad de la estructura de la Valla Convencional Comercial, ubicada en la cuerta del inmueble.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal el archivo del expediente, ya que el infractor, López Publicidad Exterior / Luis Fernando López, demontó la estructura de la Valla Convencional, en cumplimiento del requerimiento 2009EE34065 del 05/08/2009.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 18522 del 4 de noviembre de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1408

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta el radicado No. 2009ER44203 del 7 de septiembre de 2009, en el cual LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR, da respuesta al Requerimiento 2009EE34065 del 5 de agosto de 2009, de un elemento de publicidad exterior visual tipo Valla instalado, en la Av. Carrera 19 No. 98 - 21 de esta ciudad y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 18522 del 4 de noviembre de 2009 se determina que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, ya que el elemento no se encuentra instalado, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1408

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia del radicado No. 2009ER44203 del 7 de septiembre de 2009, presentado por LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR, identificado con NIT. No. 860.033.744-3, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla instalado en la Av. Carrera 19 No. 98 - 21, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Propietario o Representante Legal de LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR o a quien haga sus veces en la Carrera 20 No. 169 - 61 en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA
Revisó. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I.T. No. 18522 de 4 de noviembre de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

